



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00250-00
Demandante	María Rubiela Bedoya
Demandado	Jairo Antonio Molano Pérez
Auto No.	970

ASUNTO

Pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante respecto de los autos 887 del 12 de octubre de 2023 de inadmisión de la demanda y 934 del 25 de octubre de 2023 de rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 887 notificado por estado electrónico el día 13 de octubre de 2023, se inadmitió la demanda con el fin de que la parte demandante subsanara los defectos allí detectados, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días transcurridos entre el 17 y el 23 de octubre de 2023.

Mediante auto 934 notificado por estado electrónico el día 26 octubre de 2023, se ordenó el rechazo de la demanda como consecuencia de la no subsanación por la parte demandante dentro del término concedido en el auto inadmisorio.

Por otro lado, en la fecha del 31 de octubre hogañ, la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial en el que solicita que se conceda la apelación tanto del auto 887 notificado por estado electrónico el día 13 de octubre de 2023, como del auto 934 notificado por estado electrónico el día 26 octubre de 2023, con fundamento en que, desconocía el radicado de la demanda debido a que este Juzgado no le informó dicho radicado, desconociendo según la memorialista, dicho deber establecido en la ley 2213 de 2022, aunado a que, supuestamente según la apelante, este despacho tampoco realizó la publicación de las citadas providencias en las páginas de búsqueda de la Rama Judicial, lo cual según afirma, le imposibilitó realizar el seguimiento de las actuaciones, todo lo cual además constituye un error invencible.

CONSIDERACIONES

Pues bien, sea lo primero indicar que, tanto el auto inadmisorio de la demanda como el posterior auto de rechazo de la demanda, se encuentran debidamente publicadas en la

sección de publicación de estados electrónicos del micrositio web de este Juzgado de la página de la rama judicial, los cuales se encuentran publicados para consulta de cualquier persona desde la fecha en que la parte final de cada providencia indica que se notifican por estado, tal y como se puede observar en las siguientes imágenes:

PUBLICACION CON EFECTOS PROCESALES

Actas de audiencia

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

► 2023

Publicación con efectos procesales - Estados Electrónicos - 2023

Visor de contenido web

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE **OCTUBRE**

NOVIEMBRE

ESTADO OCTUBRE DE 2023

Consecutivo	Fecha	Numero Estado	Numero Auto
001	02/10/2023	172	Auto numero 845
			Auto numero 846
			Auto numero 848
			Auto numero 849
002	03/10/2023	173	Auto numero 850
			Auto numero 851
003	04/10/2023	NO HAY ESTADO	
			Auto numero 852

009	12/10/2023	179	Auto numero 880 Auto numero 881 Auto numero 882 Auto numero 883 Auto numero 884 Auto numero 885 Sentencia No. 63
010	13/10/2023	180	Auto numero 886 Auto numero 887 Auto numero 888 Auto numero 889 Auto numero 890



República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

Trece (13) de octubre de 2023

ESTADO No. 180

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA	FECHA
2023-00238	Liquidación de sociedad conyugal	Diana Julieth Rentería Marmolejo	Ferney Palacio Atehortúa	Auto No. 886	12/10/2023
2023-00250	Liquidación de sociedad conyugal	María Rubiela Bedoya	Jairo Antonio Molano Pérez	Auto No. 887	12/10/2023
2023-00253	Ejecutivo de alimentos	Sandra Milena Moreno Rengifo en representación de su hija M.H.M.	Michael Sebastián Henao Zapata	Auto No. 888	12/10/2023
2009-00191	Ejecutivo de alimentos	Carlos Enrique Martínez Porras	Carlos Enrique Martínez Orozco	Auto No. 889	12/10/2023

018	26/10/2023	188	Auto numero 930 Auto numero 931 Auto numero 932 Auto numero 933 Auto numero 934 Auto numero 935 Auto numero 936 Auto numero 937 Auto numero 938
-----	------------	-----	---



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

Veintiséis (26) de octubre de 2023

ESTADO No. 188

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA	FECHA
2023-00268	Ejecutivo de alimentos	María Yulmedy Jaramillo Vallejo en Representación de su hijo JKRJ	Jhon Henry Rincón García	Auto No. 930	25/10/2023
2023-00210	Ejecutivo de alimentos	Laura Gómez Lezcano en representación de sus hijos E.O.G. y V.O.G.	Alejandro Ospina Candela	Auto No. 931	25/10/2023
2023-00241	Regulación de visitas	Sol Ángel Vélez de López	Laura Andrea Álzate Álzate	Auto No. 932	25/10/2023
2023-00238	Liquidación de sociedad conyugal	Diana Julieth Rentería Marmolejo	Ferney Palacios Atehortua	Auto No. 933	25/10/2023

pág. 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

2023-00250	Liquidación de sociedad conyugal	María Rubiela Bedoya	Jairo Antonio Molano Pérez	Auto No. 934	25/10/2023
2023-00230	Liquidación de sociedad conyugal	Mari Luz Rincón Galeano	Alirio Mora Castro	Auto No. 935	25/10/2023

Lo anterior, igualmente se puede corroborar en el siguiente enlace de acceso a la publicación de estados electrónicos de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cartago/101>

Por otro lado, tal y como lo manifiesta lo acredita la memorialista en los anexos del recurso, el Juzgado 1 de Familia de Medellín Antioquia, desde el **3 de octubre de 2023**, remitió por competencia la demanda objeto de los pronunciamientos respecto de los cuales eleva el recurso de alzada, remisión que realizó con copia a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la demandante, por lo que, si lo que requería para hacerle seguimiento a las actuaciones de la demanda era el radicado que este

juzgado le asignó, tal y como lo hizo en la fecha del **26 de octubre del presente año**, desde el mismo 3 de octubre pudo haber solicitado que se le informara el radicado que requería y preguntar la forma de consulta de los estados electrónicos del Juzgado, sin embargo, tal gestión tan solo la vino a realizar hasta el 26 de octubre de 2023, en tanto que, desde el 3 de octubre tuvo conocimiento de la dirección electrónica de este despacho, lo cual se soporta con la siguiente imagen

RE: RDO. 2023-00472. REMITE DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR COMPETENCIA

Juzgado 02 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cartago
<j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/10/2023 4:45 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Medellín <j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde,

se acusa recibo

atentamente

Andrés M Vásquez Z
Asistente Social

De: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Medellín <j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 1:50 p. m.

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cartago <j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: zemanate abogados <azemanate.notificaciones@gmail.com>

Asunto: RDO. 2023-00472. REMITE DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR COMPETENCIA

Cordial saludo

**SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGO- VALLE**

Pues bien, puesto de presente lo anterior, es necesario determinar si se concede o no el recurso de apelación respecto de las 2 providencias recurridas, para lo cual se debe determinar si el recurso se presenta dentro del término oportuno y si la decisión de cuya apelación se trata es de aquellas que conforme a la taxatividad que rige al recurso de apelación, es susceptible de ser apelada.

Ahora, para el caso que ahora estudia el juzgado, se observa que no es procedente conceder el recurso de apelación interpuesto respecto del auto No. 887 notificado por estado electrónico el día **13 de octubre de 2023**, en virtud a que, al ser un auto que inadmitió la demanda, es una decisión que no es susceptible de recurso alguno tal y como lo establece el artículo 90 inciso 3 del C.G.P, aunado a que, fue presentado de forma extemporánea, posterior a los 3 días siguientes a su notificación por estado.

En relación al auto No. 934 del 25 de octubre de 2023, encuentra el juzgado que es una decisión susceptible del recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 22, el inciso 5 del artículo 90 y el numeral 1 del artículo 321 del C.G.P, a más de que, el recurso se presentó dentro del término de ejecutoria de esa providencia, razón por la cual se concederá en el efecto suspensivo disponiendo la remisión de todo el expediente a la Oficina de Reparto de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, para que se surta el recurso de apelación.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra del auto No. 887 notificado por estado electrónico el día 13 de octubre de 2023, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la demandante en contra de lo decidido en el auto No. 934 notificado por estado electrónico el día 26 octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, remítase copia de la totalidad del expediente a la Oficina de Reparto, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, para que se surta el recurso de apelación interpuesto en contra del auto 934 notificado por estado electrónico el día 26 octubre de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

<p><i>REPUBLICA DE COLOMBIA</i> JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 192</p> <p>8 de noviembre de 2023</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24d0b7a6278ee4fe6e4297b930bb2b0abf47c62aca6d0ecfb662df6ed34c71a**

Documento generado en 07/11/2023 05:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>